HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 345

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LA INTERVENCIÓN
REALIZADA EN LA CALLE ALVEAR, DE LA CIUDAD DE MARTÍNEZ.-

345

27

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

San Isidro, 10 de junio de 2025

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La reciente intervención realizada por el Departamento Ejecutivo en la calle Alvear, consistente en la plantación de ejemplares cuya especie no ha sido oficialmente identificada, aunque vecinos y especialistas técnicos atribuyen a *Photinia Serratifolia (Fotinia),* especie de porte predominantemente arbustivo, cuya morfología, altura esperada y comportamiento radicular podrían resultar incompatibles con el entorno urbano consolidado;

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 6610 en su artículo 7°, establece que "Los árboles a colocarse en los espacios públicos se elegirán preferentemente entre especies autóctonas o predominantes actualmente en el Partido que, a pleno desarrollo, no interfieran mayormente las líneas de transmisión de energía y no perturben la edificación aledaña. Deberán tener formada o a conformarse una copa o una altura ::al, de manera que no obstaculice el tránsito vehicular y peatonal. Deben elegirse especies que presenten la máxima rusticidad, de raíces pivotantes o de escaso desarrollo superficial.";

Que el artículo 15°, inciso f) del mismo cuerpo normativo prohíbe la plantación de arbustos o especies que no cumplan lo establecido en el artículo 7;

Que el Decreto N.º 972/89, reglamentario de la Ordenanza N.º 6610, establece en su artículo 2° inciso c) que los árboles deberán estar separados entre sí por una distancia de 6 a 8 metros, ubicados a 2,50 m de la línea municipal y 0,60 m del cordón, y que el primer ejemplar se plantará a no menos de 3 metros de la ochava, condiciones que no se habrían respetado en la intervención mencionada;

Que el mismo decreto, en su artículo 1°, determina que el hoyo de plantación deberá tener forma cuadrada de entre 0,80 m y 1,00 m de lado, con un cordón perimetral de 0,10 m x 0,10 m al ras del nivel de la vereda;

Que la omisión de estas condiciones técnicas mínimas puede afectar la viabilidad de los ejemplares implantados, comprometer la accesibilidad, la seguridad vial y peatonal, y generar daños al entorno edilicio y a bienes linderos;

Que en distintos tramos de la calle Alvear los ejemplares recientemente implantados presentan una delimitación mínima e ineficaz —consistente apenas en tutores de madera atados con cintas plásticas— que no impide que los vehículos estacionen invadiendo directamente el área de implantación, lo que evidencia una grave deficiencia en la planificación, señalización y resguardo físico del arbolado urbano, exponiendo a los ejemplares a impactos directos, compactación del suelo, estrés fisiológico severo y potencial muerte prematura;

Que, si bien los ejemplares implantados cuentan con tutores verticales, los mismos se encuentran dispuestos sin protección perimetral ni señalización vial visible, lo que ha generado múltiples situaciones de conflicto con vehículos estacionados que los impactan o rozan;

Que esta condición no sólo compromete la estabilidad de los tutores y la integridad del ejemplar, sino que permite inferir razonablemente que, en su etapa de crecimiento, las copas serán forzadas a una poda sistemática o sufrirán lesiones por contacto con vehículos, afectando su desarrollo, arquitectura natural y valor ecosistémico;

Que la presunta elección de Photinia serratifolia, especie de escaso porte, bajo valor ecosistémico y sin capacidad de generar sombra efectiva o conectar corredores verdes, representa una regresión ambiental incompatible con las políticas de mitigación del cambio climático;

Que, además, distintos estudios advierten que las hojas y frutos de *Photinia serratifolia* contienen glucósidos cianogénicos, compuestos que pueden liberar cianuro de hidrógeno al ser masticados o ingeridos, generando efectos tóxicos en humanos y animales domésticos, particularmente perros y gatos. Si bien su toxicidad no suele ser grave en dosis bajas, su presencia en el espacio público, accesible a mascotas o niños pequeños, constituye un riesgo sanitario relevante. En tal sentido, resulta imprescindible determinar si se ha realizado algún estudio toxicológico previo que evalúe la inocuidad del fruto en el

entorno urbano, y en caso negativo, dicha omisión representaría una grave negligencia en la elección de la especie implantada;

Que toda intervención con impacto en el ambiente urbano debería estar precedida por un estudio de impacto ambiental, un análisis de costo-beneficio y un dictamen técnico emitido por profesionales idóneos, condiciones que no habrían sido cumplidas;

Que el uso de recursos públicos sin planificación técnica adecuada, sin estudios de impacto ambiental ni análisis costo-beneficio, constituye una práctica ambiental y presupuestariamente ineficiente y poco transparente, pasible de control posterior;

Que el principio de congruencia normativa exige que todo acto administrativo respete el marco legal vigente, y que cualquier excepción esté debidamente fundada, documentada y autorizada por acto administrativo expreso;

Que resulta inadmisible que el propio Departamento Ejecutivo, quien exige a los frentistas el estricto cumplimiento de las dimensiones mínimas obligatorias para la apertura de canteros y hoyos en la vía pública, así como la conservación, mantenimiento y reposición del arbolado urbano, sea el primero en incumplir esas mismas normas en sus intervenciones. Lejos de dar el ejemplo, vulnera las disposiciones vigentes que él mismo está obligado a respetar y cumplir;

Que es deber de este Honorable Concejo Deliberante preservar el patrimonio ambiental, controlar el cumplimiento legal del gasto público, y exigir estándares técnicos adecuados en la planificación del arbolado urbano;

Por todo lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponen el siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que remita un informe técnico detallado sobre la intervención realizada en calle Alvear, incluyendo:

a) Denominación científica y vulgar de las especies plantadas;

b) Características morfológicas, porte, sistema radicular, altura proyectada a madurez;

c) Valor ecosistémico estimado (captura de carbono, sombra, calidad del aire, biodiversidad); d) Dictamen técnico que justifique la elección de especies y su localización específica;

e) Conformidad o incompatibilidad con los artículos 7° y 15° del COU, Decreto N.º 972/89 y Ordenanza N.º 8460/10;

f) Verificación de las condiciones del sitio: medición de las veredas intervenidas, distancias entre ejemplares, ancho y forma de los hoyos, ubicación respecto de línea municipal y cordón, presencia de tutores, protección y señalización.

g) Evaluación de la toxicidad potencial de las especies implantadas, particularmente en lo relativo a la presencia de glucósidos cianogénicos en hojas y frutos de *Photinia serratifolia*, indicando si se realizó algún estudio toxicológico previo o dictamen sanitario que respalde su idoneidad para espacios públicos con presencia de mascotas o niños.

ARTÍCULO 2°: Requiérase la remisión de copia certificada del acto administrativo autorizante, incluyendo:

a) Número de expediente;

b) Intervención de profesionales matriculados;

c) Cronograma de ejecución, identificación del responsable operativo y documentación ambiental respaldatoria.

d) Dictamen técnico y ambiental previo que avale la intervención.

ARTÍCULO 3°: Solicítese la remisión de la documentación presupuestaria completa, detallando:

a) Costo total desglosado (compra de ejemplares, plantación, protección, logística, mantenimiento);

b) Partida presupuestaria afectada;

c) Modalidad de contratación: si fue licitación, contratación directa u otra, con copia del pliego correspondiente (en su caso, Licitación Pública N.º 16/2024);

d) Nómina de proveedores, oferentes y adjudicatarios involucrados;

ARTÍCULO 4°: Solicítese al Departamento Ejecutivo que incluya en toda comunicación oficial referida al Plan de Arbolado Urbano la siguiente información:

a) El detalle de las especies a implantar, incluyendo sus características, criterios de

selección y beneficios ambientales.

b) La ubicación precisa de las plantaciones previstas, indicando calles, zonas o sectores alcanzados.

c) Los plazos estimados de ejecución del plan por etapa o sector.

ARTÍCULO 5°: Remítase copia del presente proyecto y la documentación respaldatoria al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que evalúe la legalidad, razonabilidad y eficiencia del gasto público comprometido.

ARTÍCULO 6º: De forma.

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juliana Cuello
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Fernanda Giordani
CONCEJAL
ES DISTINTO - JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

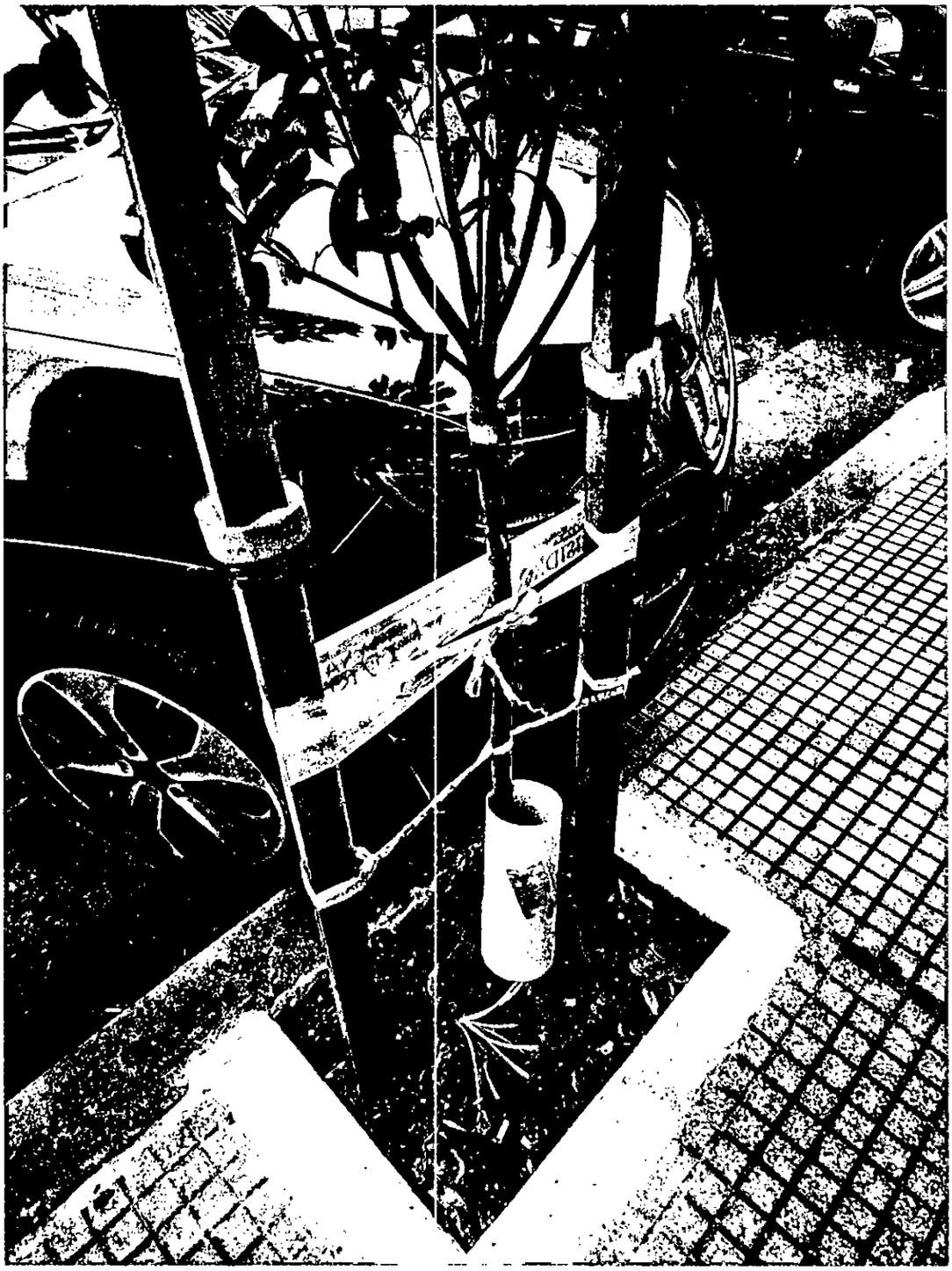
Dr. Juan A. Viaggio
PRESIDENTE
BLOQUE Conservador – Popular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Fernanda Randolino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


AE 741 FU
LWD 709

345





SAN
ISLA

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 18/06/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SAN ISIDRO 19 de Junio de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
12 JUN 2025
Hora 11:52 hs
RECIBIDO